

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 105.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs. á mes.**
Fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Lunes 2 de Septiembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 217.
Seccion de Fomento.—Industria.

Por circular núm. 479, que se halla inserta en el Boletín de 26 de Julio último, se previno á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el término de doce días remitieran á este Gobierno los datos que se indicaban en el estado adjunto á la misma circular respecto á las fábricas y artefactos existentes en sus respectivos distritos, con el objeto de cumplir una orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Muchos de dichos Alcaldes han cumplido exactamente dicha circular, pero otros lo han verificado separándose, por completo de la idea esencial del citado estado, que es la de que cada establecimiento figure por separado y no englobando todos los de una clase como se ha hecho por algunos y omitiendo noticias tan importantes como es la del capital que representan los mismos, lo cual es fácil averiguar, y los demas no han hecho cosa alguna sobre el particular, colocando así á este Gobierno en la imposibilidad de poder cumplir las órdenes de la Superioridad con la urgencia y exactitud que se le encarga.

En su consecuencia, he dispuesto devolver con esta fecha á los respectivos Alcaldes los datos que se han recibido incompletos, para que los ajusten estrictamente al referido estado y á las indicaciones que preceden, encargando á los que aparecen en la siguiente nota que son los que se hallan en descubierto, que en el término preciso de diez días cumplan este servicio bajo la multa de 200 reales que harán efectiva sin consideracion de ningun género.

Cáceres 30 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Nota á que se hace referencia.

Brozas.

- Mata de Alcántara.
- Piedras-Albas.
- Zarza la Mayor.
- Aliseda.
- Torreorgaz.
- Torquemada.
- Riolobos.
- Casas de Millan.
- Garrovillas.
- Santiago del Campo.
- Caminomorisco.
- Jarilla.
- Mohedas.
- Santibañez el Bajo.
- Villanueva de la Sierra.
- San Martin de Trevejo.
- Cuacos.
- Jaraiz.
- Beizocana.
- Campo (lugar).
- Cañamero.
- Guadalupe.
- Zorita.
- Benquerencia.
- Botija.
- Montánchez.
- Salvatierra de Santiago.
- Zarza de Montánchez.
- Garvin.
- Gordo.
- Millanes.
- Navalvillar de Ibor.
- Peraleda de S. Roman.
- Saucedilla.
- Talavera la Vieja.
- Toril.
- Valdelacasa.
- Valdebuncar.
- Villar del Pedroso.
- Barrado.
- Cabezabellosa.
- Montehermoso.
- Oliva.
- Torrejon el Rubio.
- Aldea del Obispo.
- Ibahernando.
- Jaraicejo.
- Madroñera.
- Mijadas.
- Ruñes.
- Santa Marta.
- Santa Ana.
- Caryajo.
- Salorino.
- Valencia de Alcántara.

En la Gaceta número 235, correspondiente al Viernes 23 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio.

«JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.— Los interesados en el préstamo de diezochos millones de reales, levantado por las Juntas consulares del reino, en virtud de la Real orden de 25 de Noviembre de 1818, que no hayan presentado sus respectivos créditos para su abono y reconocimiento, lo verificarán bajo dobles carpetas en el departamento de liquidacion de

la Direccion general de la Deuda pública dentro del plazo de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, pasado el cual quedarán sujetos á lo que por punto general se determine en la ley de caducidad de créditos no presentados en tiempo hábil.

Madrid 16 de Agosto de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—Visto Bueno.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de las personas interesadas en el citado préstamo, advirtiéndole que el plazo señalado empezo á correr el 23 del actual, día en que se publicó el anterior anuncio en la Gaceta de Madrid.

Cáceres 31 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de 24 del actual he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Casillas de Coria, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 4 900 rs., que servirán de base á las proposiciones.

El remate tendrá lugar á los treinta días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 26 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Segura, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de los pastos y bellotas de los terrenos de comun aprovechamiento, bajo el tipo de 1.500 rs. de pastos y 1.200 de bellota en la Espadaña, y 1.300 de pastos y 500 de bellotas en Mata de la Peña Alta, en dicho pueblo.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 28 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.
Por decreto de hoy he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Cerezo, y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de los pastos de la dehesa boyal de ese pueblo, á los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se anuncie, y bajo el tipo de 2.000 rs., que servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 28 de Agosto de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he acordado tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Arroyomolinos de Montánchez, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 8.400 rs., que servirán de base á las proposiciones.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 28 de Agosto de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he acordado tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Villanueva de la Vera, y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de las yerbas de invierno del Tadal y Planas, de aquella jurisdiccion, bajo el tipo de 3.250 rs. la primera y 1.320 la segunda, que servirán de base á las proposiciones.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 28 de Agosto de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este día he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional del Guijo de Granadilla, y con sujecion á

los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno y bellotas de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 11.500 rs., que servirán de base á las proposiciones.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 28 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de 26 del corriente he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Aldeanueva del Camino, y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas sobrantes de invierno y verano de la dehesa boyal titulada de Arriba, bajo el tipo de 500 reales, que servirán de base á las proposiciones.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 28 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Gargantilla, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de los pastos y bellotas de la dehesa boyal llamada Palancar, á los treinta días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie, bajo el tipo de 1.500 rs. los primeros y 700 las segundas, que servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 28 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de ayer he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Casas de Don Gomez, y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de los aprovechamientos de pastos y bellotas de las dehesas siguientes:

Pastos. Bellotas.

Majadas Viejas	6600	1200
San Marcos	3500	2500
Val de la Muela	1000	1100
Dehesa Boyal	4900	

Los que servirán de base á las proposiciones.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta días, contados desde el Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cáceres 29 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de ayer he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de

Alía, y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de la Dehesilla Nueva, de dicho pueblo, bajo el tipo de 2.745 reales, que servirán de base á las proposiciones.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 29 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este día he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Alía, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 4.032 rs., que servirán de base á las proposiciones.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 29 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de ayer he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Alía, y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las labores de la hoja de la Vega de dicho pueblo, bajo el tipo de 2.441 rs., que servirán de base á las proposiciones.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 29 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

En vista de la instancia presentada en este Gobierno por D. Bartolomé Chamorro, vecino de Granadilla, solicitando se declare cerrada y acotada para el uso de la caza y demas aprovechamientos, las suertes de tierra enclavadas en término de Pesga, tituladas Navaredonda, Pizarra, Pontón y Vaqueriza, de su propiedad; y encontrándose comprendido en el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido por la ley de 18 de Noviembre de 1836, he accedido á dicho acotamiento de los terrenos indicados.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que sea respetado y nadie pueda alegar ignorancia, sujetándose los contraventores á las penas que establecen las disposiciones vigentes.

Cáceres 27 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

En vista de la instancia presentada en este Gobierno por D. José Nuevo, como encargado del Excmo. Sr. Duque de Frias, solicitando se declare cerrada y acotada la dehesa de Miramontes, para el uso de caza, pesca y demas aprovechamientos, de la propiedad de dicho señor, en jurisdiccion de Talayuela; y encontrándose

comprendido en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1813, restablecida por la ley de 18 de Noviembre de 1836, y el derecho que le concede la ley de 13 de Setiembre de 1837, por decreto de este día he accedido á dicho acotamiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 28 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he acordado tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Cañaveral, y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, las subastas de los pastos y bellotas de la dehesa boyal denominada las Navas, bajo el tipo de 12.000 rs. los primeros y 13.500 las segundas, que servirán de base á las proposiciones: advirtiendo que el aprovechamiento de los pastos es por año entero.

El remate no tendrá lugar hasta los 30 días, contados de la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 30 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CAPITANIA GENERAL
DE EXTREMADURA.

El Sr. Coronel Presidente de la Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 23 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En virtud de la autorizacion que se le concede á esta Junta en los artículos 5.º y 6.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857 para practicar cuantas diligencias sean conducentes al esclarecimiento de los datos y noticias en que hayan de fundar sus operaciones, dirigiéndose al efecto á las autoridades militares y civiles á quien corresponda providenciar lo conveniente á su logro, y siendo de necesidad absoluta los ajustes que hayan recibido de los habilitados los individuos que pertenecieron á la clase del personal eclesiástico de hospitales militares en este distrito en el año de 1841 al 46 inclusivos, para poder hacer la debida comprobacion en las cuentas, ajustas y liquidacion que esta Junta les está formando. Tengo el honor de pasar á las superiores manos de V. E. los adjuntos llamamientos, á fin de que V. E. tenga la dignacion de dar sus superiores órdenes para que se inserten en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de su digno mando, y que tan luego tenga efecto dirijan á esta Junta establecida en la Intervencion militar, un ejemplar de cada uno para que en el expediente de su referencia obre los efectos consiguientes.»

Lo que de orden de dicho Excmo. señor se inserta en el Boletín oficial de esa provincia, así como la relacion que se cita para los fines que se desean.

Badajoz 27 de Agosto de 1861.—El Coronel Comandante Capitan de Estado Mayor, José Rubi.

JUNTA GENERAL

DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los individuos que á continuacion se expresan y que pertenecieron al personal eclesiástico de hospitales militares

de este distrito en el año 41 al 46 inclusivos, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa: de seis para los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico; y de ocho para el extranjero y Filipinas: segun se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones del dos de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

Hospital militar de Valencia.

- D. Ramon Arcas, capellan.
- D. Jose Beltran, idem.
- D. Vicente Ferrer y Ferrer, idem.
- D. Juan Garcia Alonso, idem.
- D. Vicente Alfonso, idem.

Hospital militar de Cartagena.

- D. Pedro Zaragoza, capellan.
- D. Joaquin Pasarte, idem.

Hospital militar de Alicante.

- D. Miguel Maria Gutierrez, capellan.
 - D. Vicente Serones, idem.
 - D. Ramon Ramirez Arellano, idem.
- Valencia 22 de Agosto de 1861.—P. A. D. L. J., el Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 18.

Sobre los medios de hacer efectivos los cupos de la contribucion de consumos de 1862, y otros particulares relativos á la misma.

El art. 491 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856 previene que en el mes de Agosto de cada año los Ayuntamientos, asociados de un número duplo de contribuyentes al de sus individuos, en que se hallen representadas todas las clases del pueblo, acuerden los medios de hacer efectivos los cupos de consumos.

La Administracion viene en la costumbre de recordarle este deber, y aunque con las reiteradas advertencias que contienen las circulares insertas en los Boletines oficiales, y principalmente la de 7 de Setiembre de 1860, que se halla en el del día 10 del propio mes, número 110, ninguna duda debia ofrecérseles para cumplirlo oportunamente y con el acierto que la Administracion desea; el escaso número de actas que ha recibido le obliga á dirigirles este nuevo recuerdo, encargándoles que observen estrictamente las prevenciones que la citada circular contiene; que si para el día 15 del próximo Setiembre no se hallan todas las actas en su poder, el 16 expedirá plañones de apremio para recojer las que falten; que esta misma medida adoptará respecto de los encabezamientos parciales, expedientes de arriendo y repartimientos que deben remitirse en los plazos establecidos, y que no serán aprobados los que carezcan de cualquiera de los requisitos prescritos en dicha circular, ó no se hayan sujetado á las reglas de instruccion; teniendo entendido que habiendo incluido en su presupuesto la Excmo. Diputacion provincial el 50 por 100 de la totalidad de los cupos de consumos, es indispensable comprenderlo en los encabezamientos

parciales, arriendo y repartimientos, o recaudarlo en unión de los derechos del Tesoro, en el caso de establecer la administración por su cuenta, cargo y riesgo, así como el recargo que para gastos municipales se haya presupuestado, y apruebe el Sr. Gobernador.

Aprovecha esta ocasión esta Oficina para participar á los Ayuntamientos que la Dirección general del ramo le ha encargado hacerles saber, que siendo ya de suma urgencia que el impuesto entre en su período de regularidad, cesando por la totalidad de los cupos los repartimientos vecinales, que conculcan todos los principios administrativos, llevan al seno de las familias los rencores por apasionadas distribuciones, y desnaturalizan la contribución, no podrán autorizarse tales repartimientos sino como un medio de cubrir los déficits que aparezcan ó resulten de la adopción de los prescriptos en el artículo 191 de la instrucción.

Por consecuencia de esta prevención, deben los Ayuntamientos evitar el repartimiento por la totalidad del cupo, y adoptarlo solamente en el caso extremo de ser absolutamente imposibles los demás medios que expresa el artículo 191 de la instrucción.

Además, es de necesidad advertirles, por no haber cuidado de la observancia de la prevención que se les hizo en la circular inserta en el Boletín núm. 153, del 23 de Diciembre de 1857, que los expedientes de partidas fallidas deben instruirlos con arreglo á la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847, y remitir á esta Oficina el del primer semestre en el mes de Julio, y el del segundo en el de Enero, en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Julio de 1856, puesto que la cobranza de la contribución de consumos se verifica bajo las mismas reglas establecidas respecto de las contribuciones directas, y que todos los que no se instruyan en la forma que prescribe dicha instrucción, ó que así instruidos no se remitan en los meses expresados, no se admitirán despues, quedando obligados los Ayuntamientos á pagar el importe de las partidas que en ellos se comprendan, como lo quedarán también á cubrir los alcances del recaudador en el caso de no exigirse ni finiquitar las cuentas de que trata el artículo 231 de la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

Cáceres 28 de Agosto de 1861.—P. A., Valentin Morquecho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Anuncio.

En los días 15 y 22 del próximo mes de Setiembre á las doce de sus respectivas mañanas, tendrá lugar en la Sala capitular de este pueblo, la subasta y remate de 400 fanegas de yerbas de la dehesa boyal del mismo, bajo el presupuesto de 3 532 rs. y condiciones que constan en el expediente de su referencia, las cuales se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población.

Sierra de Fuentes 26 de Agosto de 1861.—José Gonzalez.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Monroy.

Hace saber: Que en sesión celebrada el día 12 del corriente, con asistencia de doble número de vecinos que el de sus individuos, representando todas las clases de la población, ha acordado que la subasta de las especies que constituyen el encabeamiento de consumos de esta villa para el próximo año de 1862, se celebre en los días 6 y 13 del mes de Octubre del corriente año y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo las bases y condiciones que se hallan uni-

das al expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

ARTICULOS	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1200	600	600	72	2472
Aguardiente.....	720	360	360	43	1483
Vinagre.....	350	175	175	21	721
Acetate.....	1120	560	560	67	2307
Jabon.....	700	350	350	42	1442
Carnes frescas.	750	375	375	45	1515
Idem saladas y en vivo.....	4229	2114	2114	253	8711
Total.....	9069	4534	4534	513	18681

Monroy 24 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Joaquin Vegas.—D. S. O., Valentin Collazos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Pedido de relaciones.

Todos los vecinos y forasteros que posean ó administren cualquiera clase de bienes en este término sujetos a la contribución territorial, presentaran en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de sus respectivas utilidades para el año de 1862, arregladas á los formularios vigentes; apercibidos que de no hacerlo sufriran la responsabilidad marcada por instrucción.

Malpartida de Plasencia 24 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Juan Alejo Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL HABA.

Anuncio.

Por renuncia del que la obtenia está vacante la plaza de Médico-cirujano titular del Haba, partido de la Serena. Su sueldo es 2.200 rs. pagados por trimestres del fondo de propios y las iguales con los vecinos, cuyo número es el de 767. No hay mas facultativo y el pueblo es de buenas condiciones higiénicas. Se admiten solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento por término de un mes á la fecha, en las que los aspirantes harán constar sus méritos.

Haba 22 de Agosto de 1861.—El Alcalde Presidente, Juan Sanchez Castilla y Campos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Anuncio.

Del sitio del Tallisco, inmediato á la dehesa de Navalanguilla, en esta jurisdicción, fallaron en la noche de ayer á José Gallego, vecino de Cantagallo, dos mulos de las señas que se dirán, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca hayan podido ser habidos, y con el fin de indagar el paradero de indicadas caballerías, se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para ver de conseguir por este medio su encuentro de que

se dará parte á esta Alcaldía, para los fines oportunos.

Plasencia 16 de Julio de 1861.—El Alcalde, Juan Antonio Rosado.

Señas.

Uno entero, pelo rojo, un poco almenrado de atras, cerrado de patas, descarnado de cabeza, unas heridas pequeñas en los costillares.

Otro tambien entero, del mismo pelo, pero mas oscuro, muy rehecho por detras y por delante, izquierdo de las manos, grietas en los cascos de las manos y herrados los dos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDO LLANO.

Hallazgo de un novillo.

En la granjeria de ganado vacuno de este pueblo se halla un novillo de dueño desconocido, negro, de cuatro años y con un campanillo.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerlo, previa presentación de la justificación necesaria.

Robledollano 16 de Julio de 1861.—E. Alcalde, Antonio Muñoz.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta, en venta real, las fincas que se expresarán, que fueron embargadas al difunto D. Vicente Alvarez de Toledo, vecino que fue de esta villa, por resultados de la causa seguida contra el mismo por esta á D. Tomasa Gorostiza; cuyo remate tendrá efecto en los estrados de este Juzgado, á favor del mejor postor, de nueve á once de la mañana del Viernes 27 de Setiembre próximo, por el precio de su retasa, ó bajo el presupuesto siguiente:

- Una viña en el pago de la Jara de Arriba, término del Casar, de cabida de 50 peones, con su casa-lagar, que linda con otras del Hospital y viuda de D. Julian Sanchez del Pozo, en la cantidad de... 12500
- Otra viña contigua á la anterior, de 45 peonadas, que linda con otras de Pedro Martin y calleja pública, en... 6500
- Y otra viña inmediata, de 12 peonadas, que linda con otras de D. Manuel Lorenzana y callejas públicas, en... 2000

Dado en Cáceres á 26 de Agosto de 1861.—Felipe Granados.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

Lic. D. José Suero y Chivote, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado, que es la destinada para las clases militares, se ha instruido en el mismo el oportuno expediente para su provision por comision del Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia territorial.

En su consecuencia, las personas que deseen obtenerla, acudirán en el término de cuarenta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la Ga-

leta de Madrid, acompañando sus solicitudes documentadas, siendo circunstancia indispensable en los aspirantes, ser sargentos, cabos ó soldados licenciados y haber servido con buena nota.

Dado en Fregenal á 9 de Agosto de 1861.—José Suero.—Manuel Sanchez Calvo.

D. Manuel de la Peña, primer suplente del Juzgado de paz de esta villa, é interino de primera instancia del partido, por ausencia de los propietarios.

Por el presente, se recomienda y encarga á todas las autoridades y dependientes del ramo de vigilancia de la provincia de Cáceres, practiquen las mas vivas y eficaces diligencias en busca de un mulo capon, de cinco á seis años, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, bragado y bociblanco, izquierdo un poco de las manos, que en la noche del día 2 de este mes fue hurtado á D. Rafael de Tena, vecino de Quintana, y caso de ser hallado, se remitirá á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no diere razon satisfactoria de su adquisicion.

Pues así interesa á la pronta Administración de justicia y al éxito de la causa que se instruye por referido delito.

Dado en Castuera á 10 de Agosto de 1861.—Manuel de la Peña.—Por su mandado, Tomás Matamoros y Palacios.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 8 de Setiembre próximo de once á doce de su mañana, tendrá efecto en el local que ocupa esta oficina el segundo remate en pública subasta para el arriendo por el tiempo de tres años, contados desde 29 de Setiembre próximo, de un huerto denominado de S. Lorenzo, á la salida de la calle de Villalobos de esta población, que perteneció á la Cofradía sacramental del Espiritu Santo, por la renta de 26 rs. anuales.

El pliego de condiciones para mencionado arriendo estará de manifiesto en esta oficina hasta la vispera del día en que se verifique el remate.

Cáceres 28 de Agosto de 1861.—Juan Manuel Marin.

Anuncio.

El día 15 del próximo mes de Setiembre de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en la ciudad de Plasencia, el doble remate en segunda subasta, para el arriendo en redondo de las yerbas de la dehesa nominada Navas de Gargüera, sita en término de Plasencia, y procedente del clero, con la baja de la sexta parte de su presupuesto, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 90, correspondiente al Lunes 29 de Julio próximo pasado.

Cáceres 30 de Agosto de 1861.—Juan Manuel Marin.

Anuncio.

El día 15 del próximo mes de Setiembre de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en la ciudad de Coria, el doble remate en segunda subasta para el arriendo de las yerbas de invierno y verano de la dehesa denominada Zarzoso, sita en término de Coria, procedente del clero, con la baja de la sexta parte de su presupuesto, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

núm. 97, correspondiente al Miércoles 14 del actual.

Cáceres 31 de Agosto de 1861.—Juan Manuel Marin.

D. Gaspar Sendino y Pineda, Comisionado para el cobro de débitos pertenecientes al Estado.

Hago saber: Que en el día 13 del próximo Setiembre y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en esta ciudad, la subasta de un oficio de Escribano del número de esta ciudad, y bajo el presupuesto de 9.000 rs., advirtiendo que faltan los títulos; lo que se hace público á quien quisiere interesarse en la subasta.

Dado en Plasencia á 17 de Agosto de 1861.—Gaspar Sendino y Pineda.—De su orden, José Julian Perez.

Hago saber: Que en el día 13 del próximo Setiembre y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en esta ciudad, la subasta de un oficio de Escribano de rentas, que perteneció á expresada ciudad, y bajo el presupuesto de 12.000 rs.; lo que se hace público á quien quisiere interesarse en la subasta.

Dado en Plasencia á 17 de Agosto de 1861.—Gaspar Sendino y Pineda.—De su orden, José Julian Perez.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

D. Tomás Belestá, Doctor en sagrada Teología, predicador de S. M., Canónigo penitenciario de la Santa basílica Catedral de Salamanca, y Rector de la Universidad literaria de la misma, etc. etc.

Hago saber: Que, en conformidad con lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento de las universidades, aprobado por su Magestad en 22 de Mayo de 1859, se abrirá en la de esta Capital la matrícula de las facultades de Teología, Derecho y Filosofía y Letras, para el curso académico de 1861 á 1862, desde el 16 hasta el 30 de Setiembre, ambos inclusive, principiando las lecciones el día despues del 1.º de Octubre ó sea el siguiente á la apertura de los estudios, con arreglo al artículo 86 del citado Reglamento, y con el fin de que los alumnos que deseen inscribirse en la referida matrícula, conozcan las principales disposiciones á que deben sujetarse al realizarla, he acordado que se publique á continuación:

Art. 82. El día 15 de Setiembre comenzarán los exámenes extraordinarios, ejercicios de grados y oposiciones á premios, como se dispone en el art. 165.

Art. 86. Las lecciones principiaron el día siguiente á la apertura de los estudios y terminarán en 15 de Junio. Si el número de los alumnos admisibles á examen ordinario y ejercicios de grados fuese tan grande que no sea posible celebrar estos actos en todo el mes de Junio, continuando las lecciones, el Rector podrá disponer que terminen el día último de Mayo.

Art. 89. Los alumnos presentarán al profesor el día primero que asistan á la clase la cédula de matrícula, y ocuparán el número que en dicha cédula se le designe; á este efecto estarán numerados los asientos de las aulas.

Los que estudien asignaturas anteriores á la licenciatura, presentarán tambien el primer día de clase un ejemplar del libro de texto señalado por el profesor.

Art. 108. Los alumnos asistirán á la academia tantos cursos cuantos sean los que segun el programa general de la facultad que estudien, deben invertir en el periodo de la licenciatura.

El que cometiese cuatro faltas de asistencia perderá curso, computándose á este efecto por mitad las involuntarias.

Art. 109. Al alumno que no asistiere

estando designado para actuar, se le impondrán dos faltas; si alguna causa legítima le impidiese hacerlo, deberá avisarlo con oportunidad al catedrático que le haya nombrado, para que pueda señalar quien le sustituya.

Art. 115. Para comenzar los estudios universitarios se necesita ser bachiller en artes.

Serán matriculados sin embargo los alumnos que acrediten por medio de certificación haber cursado y probado académicamente los estudios generales de segunda enseñanza aunque no hayan recibido dicho grado; pero no podrán sin llenar este requisito presentarse á examen de las asignaturas en que se matriculen.

Art. 116. No se matriculará en una asignatura al que no haya probado las que segun el programa general de la facultad respectiva deban estudiarse previamente. Pero se admitirán á los estudios de la licenciatura á los que no sean bachilleres, y en los del doctorado á los que no sean licenciados, siempre que tengan hechos los estudios necesarios para aspirar á dicho grado, y bajo la condicion prescrita en el artículo anterior.

Si el alumno procediese de otra Universidad, deberá acreditar sus estudios con certificación expedida por la Secretaría general y visada por el Rector.

Art. 117. Serán admitidos á incorporacion los estudios hechos en escuelas dirigidas por el Gobierno, siempre que segun sus reglamentos deban hacerse á lo menos con la extension prescrita en el programa general de la facultad en que se pretende incorporarlos.

Art. 118. Las certificaciones y títulos expedidos en establecimientos distintos de aquel donde el alumno intente matricularse, se comprobarán por medio de acordadas.

Art. 121. No se admitirá á examen de una asignatura al que no haya sido aprobado en las que segun el programa general deban estudiarse previamente.

Art. 125. La matrícula estará abierta desde el día 16 hasta el 30 de Setiembre inclusive. En los últimos cinco días de este plazo estará abierta la Secretaría desde las diez de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro hasta las 7 de la tarde, y el día en que fina el término hasta las doce de la noche.

Art. 126. Los que deseen matricularse presentarán por sí, ó por medio de otra persona, en la Secretaría general de la Universidad una papeleta en que bajo su firma expresen que asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residiesen en el pueblo, por una persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitación.

Los que pretendan ingresar en estudios de facultad, ó procedan de otros establecimientos, harán una solicitud en la forma prescrita respectivamente en el capítulo anterior.

Art. 127. Los alumnos de las facultades de derecho y farmacia que deseen ganar algun año de práctica privada de los que exigen los programas generales de estos estudios, presentarán instancia acompañada de una certificación del profesor á cuyo estudio ó oficina se propongan asistir, en que exprese haberlos admitido á hacer la práctica bajo su dirección. Este documento deberá estar autorizado, si se trata de práctica forense, con el V.º B.º del decano del colegio de Abogados y en su defecto por el Juez de primera instancia del partido, y si de práctica farmacéutica por el subdelegado de farmacia. Para que haga fé el certificado en diferente distrito universitario, se legalizará en debida forma.

Los alumnos de derecho que quisieren practicar en la academia matritense de jurisprudencia y legislación presentarán el certificado de estar suscritos en la seccion de práctica, expedido por el Secretario de

esta corporacion, y visado por el Presidente.

Art. 128. La Secretaria dará al alumno una cédula donde consten las asignaturas en que se ha matriculado, y el número que segun el orden de su presentacion le corresponde en cada clase, á fin de que pueda tener cumplimiento lo dispuesto en el art. 89.

Al respaldo de este documento deberán estar impresas las principales obligaciones de los alumnos para que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia.

Art. 131. Podrá un alumno matriculado en una Universidad pasar á otra á continuar sus estudios. Los que lo deseen dirigirán solicitud al Rector de aquella en que estén matriculados; y este lo acordará siempre que no fuere para eludir alguna pena, señalando al alumno un plazo que no podrá exceder de 15 días, para presentarse en la Universidad adonde pretenda trasladarse. Las faltas que el alumno cometa durante este plazo se contarán como involuntarias.

Art. 132. Concedida la traslacion de la matrícula, el alumno se dirigirá al Rector de la Universidad donde desee continuar sus estudios, acompañando una certificación expedida por la Secretaria de aquella de donde proceda, en la cual conste qué cursos ha probado, hallarse matriculado en el actual, las calificaciones y número de faltas que tenga en las asignaturas que esté estudiando, y la autorizacion para trasladar la matrícula. En virtud de este documento se le admitirá, poniendo en conocimiento de cada uno de sus catedráticos su conducta anterior y las faltas que debe anotarle en su clase.

Art. 133. Los alumnos que se matriculen en teología, derecho, medicina ó farmacia, satisfarán por derechos de matrícula 280 rs., aunque solo cursen una asignatura.

Los que se matriculen en una sola asignatura de la facultad de filosofía y letras, ó de la de ciencias exactas, físicas y naturales, pagarán 60 rs. y 200 si se inscribiesen en dos ó mas.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas; á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la facultad que curse.

La mitad de los derechos de matrícula se pagará al tiempo de solicitar la inscripción y el resto antes de entrar en el examen.

Art. 204. Para ser admitido al grado de licenciado se requiere, además de lo prescrito en el art. 184, haber asistido á la academia de la facultad ó seccion por el tiempo señalado en el 108, tomado parte en alguna discusion, y obtenido censura favorable en la votacion que sobre el acto hubiese recaído.

Artículos del Real decreto de 14 de Setiembre de 1858.

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos programas generales de estudios de las facultades de filosofía y letras, ciencias exactas, físicas y naturales, derecho, medicina y farmacia; continuando vigente para la de teología el art. 174 del reglamento general de estudios de 10 de Setiembre de 1851.

Art. 2.º Podrán hacerse al mismo tiempo los estudios de las diversas secciones de una misma facultad, y tambien simultanearse los de filosofía y letras y de ciencias exactas, físicas y naturales con las de otras facultades ó carreras, excepto los que en los programas respectivos se exigen para comenzarlas; pero en ningún caso se permitirá á un alumno matricularse en mas de tres asignaturas de leccion diaria, y una mas de tres lecciones semanales ó puramente prácticas.

Art. 3.º Los licenciados que hubieren obtenido nota de sobresaliente en la mitad de las asignaturas de la facultad ó seccion

necesarias para aspirar á dicho grado, y superior á la de mediano en las demas, podrán cursar privadamente las materias teóricas que se requieren para el doctorado; pero deberán matricularse en tiempo y sujetarse á examen como si hubieran asistido á las cátedras.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 123 del reglamento de las Universidades se inserta este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Alcaldes de los pueblos le hagan fijar en las casas consistoriales, luego que reciban dicho Periódico para que llegue á conocimiento del público.

Salamanca 26 de Agosto de 1861.—Tomás Belestá.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Aviso al público.

La Direccion general de Correos con fecha 10 del actual, me participa que desde el corriente mes de Agosto, se restablece la segunda expedicion de Correos para Penang, Singapor y China.

Consecuentemente la correspondencia que se destine para las islas Filipinas, puede dirigirse á Manila en lo sucesivo dos veces al mes, remitiendo la correspondencia en tiempo oportuno, para que llegue á Gibraltar antes de los días 8 y 24 de cada mes, y la que haya de transmitirse por la via de Marsella, deberá hallarse en la Junquera, antes del día 10 y 26.

En su consecuencia la correspondencia que haya de dirigirse por la via de Gibraltar, se admitirá en esta principal de Cáceres, hasta los días 1.º y 17 de cada mes, y la que se dirija por la via de Marsella hasta los días 3 y 19 del mismo, para que la expresada correspondencia no sufra retrasos en las mencionadas expediciones.

Cáceres 23 de Agosto de 1861.—El Administrador principal interino, Enrique de Soto.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE ALCUESCAR.

Anuncio.

El día 22 del siguiente mes de Setiembre, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en la casa-administracion de esta villa y por ante el que suscribe y Escribano, la venta en pública subasta de 400 cajones de pino que han servido de envases para los efectos consumidos en la misma.

El número de los 400 cajones se dividirá en 10 lotes y precio de 30 rs. cada uno, que es el tipo de la subasta, sin que puedan admitirse menores proposiciones que lo disminuyan, ni adjudicarse el remate definitivamente hasta que no recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien pueda convenir.

Alcúescar 22 de Agosto de 1861.—Laureano Pulido.

Anuncio.

Se arrienda el fruto de bellota y los pastos de invierno de la dehesa del Encinal, término de Casas de Millan, que comprenden una extension de 2.000 fanegas con 25.000 encinas próximamente.

La persona que quisiere tomarla en arriendo, puede dirigirse á D. Lucio Gonzalez dueño de dicha dehesa, en Cáceres, Plazuela de Santiago, 19.

Cáceres 29 de Agosto de 1861.—Lucio Gonzalez.

Cáceres: Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.